Expediente: PAOT-2020-275-SPA-194

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4284 **-2022**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-275-SPA-194** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(…) maltrato y omisión de cuidado de dos perros* [en el inmueble ubicado en calle Promoción Industrial, manzana 28, lote 7, colonia Solidaridad Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero] *uno es un perro pitbull de color blanco, otro perro de color negro talla grande tipo Golden, los cuales se encuentran a la intemperie expuestos a la lluvia o al fuerte sol, pero si se nota sus malas condiciones (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Promoción Industrial, manzana 28, lote 7, colonia Solidaridad Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Promoción Industrial, manzana 28, lote 7, colonia Solidaridad Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de dos ejemplares caninos:

- Canino, macho, mestizo.
- Canino, hembra, tipo pitbull.

Con condiciones corporales ideales 3/5, la hembra con irritación en la piel alrededor de sus globos oculares y sus patas delanteras y el macho sin lesiones ni signos de enfermedad. Se encontraron alojados en la azotea del inmueble, dicho sitio se observó sucio con presencia de heces y olores; para su resguardo, cuentan con una casa de plástico y un techo de tabiques. A dicho de su responsable, se les proporciona alimento dos veces al día.

Derivado de lo anterior, se sugirió al responsable de los caninos llevar a cabo la limpieza diaria del lugar de alojamiento y proporcionar atención medico veterinaria al canino hembra.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde el responsable de los ejemplares caninos refirió que el ejemplar canino, macho fue dado en adopción, mientras que el ejemplar canino hembra, falleció después de ser sometida a una cirugía de retiro de tumor de glándula mamaria (carcinoma de glándula mamaria con crecimiento exacerbado).

Derivado de lo anterior, el responsable de los ejemplares caninos envió vía correo electrónico, las cartillas de vacunación de ambos caninos, fotografías del ejemplar canino macho y sus condiciones actuales de alojamiento así como copia del dictamen expedido por el médico veterinario tratante del ejemplar canino hembra.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en calle Promoción Industrial, manzana 28, lote 7, colonia Solidaridad Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior debido a que, dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLCR